

incas para diez y seis Religiosas de Choro y quatro de
Dolo blanco, Rescibiendo en su y sus fundadores, diez plazas
de gracia para sus parientes y Señoras pobres de esta Villa
de Plucar, y otra Villa de César, Como todo
mas ampliam^{te} se justifica de los ynterumentos que de sa
Comiúdes. Ique ay mejor ynteruido A Suplicante a Entendid^o
Ser necesaria la Licencia y permiso de este Ayuntamiento. Como
Causa de Reyno, Concluu^o Suplicando venga a ver lo es
cuerdo en esta fabrica, Concediendole Licencia para la perfeccion
de esta fundacion, Con lo demas que en su Memoria se expone
Teniendo presente esta Ciudad la notoria Piedad que se
sigue a esta Villa de César, y sus Vecinos, de la funda
cion que se pretende, ya por que su digno institutor sapianca
contra Obisbania, y oraciones de sus yndividuos una nueva
Colana en que se vive el Logio de las mayores felicidades,
y facilite la piedad del todo poderoso, ya tambien por que
fundandose con dotaj. y renta tan competente como
manifiestan los ynterumentos, no nese
sita mendigar para los alimentos del corto preciso numero
de Religiosas, a que se constituy^o las vedase, que no exceder^o
de veinte. Si tambien ala asistencia al Culto Divi
no, por lo que no es crehible ocurre yfencia, de neses que
obligue a socorrer con Limosnas a estas Religiosas, ni onerar
con demandas a aquel publico. Cesando el motivo que hu
bieron los Reynos para ympetrar esta Piedad, et
orden Establecido en los Capitulo de Millones de prohibir
las Licencias para fundar nuevos monasterios: En esta ynter
ligencia, y descaudo la Divi^o Contribuy^o atampiad^o
ynterumentos, Acordo Conceder y Concedi^o Como ha de la